

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 965

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: ALFONSO ARDILA ESPINAL
Rad. 2021-00192-00.

El Doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR** en contra de **ALFONSO ARDILA ESPINAL**. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo:

Pagare No. **021016100012823**, que respalda la obligación No. **725021010231908**, firmado y aceptado por ALFONSO ARDILA ESPINAL el día 13 de abril de 2016, suma que se encuentra vencida desde el día 14 de octubre de 2021, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 2.058.496.00; por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de abril de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021 la suma de \$ 287.144.00; por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera; la suma de \$ 886.065.00, por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagare.

Pagare No. **021016100015596**, que respalda la obligación No. **725021010274879**, firmado y aceptado por ALFONSO ARDILA ESPINAL el día 30 de enero de 2018 suma que se encuentra vencida desde el día 09 de febrero de 2021, adeudando por concepto de capital insoluto la suma de \$ 12.000.000.00; por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 09 de febrero de 2020 hasta el día 09 de febrero de 2021 la suma de \$ 2.090.572.00; por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de febrero de 2021 hasta el día 14 de octubre de 2021 la suma de \$ 25.982.00; por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, por la suma de \$ 84.494.00; por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagare.

más la condena en costas y agencias de derecho a la parte demandada.

Existe a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

El Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **ALFONSO ARDILA ESPINAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76302806, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagare No. **021016100012823**, que respalda la obligación No. **725021010231908.**

a.- Por concepto de capital insoluto adeudado la suma de \$ 2.058.496.00

b.- Por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 24 de abril de 2021 hasta el 14 de octubre de 2021 la suma de \$ 287.144.00

c.- por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

d.- la suma de \$ 886.065.00, por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagare.

2.- Pagare No. **021016100015596**, que respalda la obligación No. **725021010274879.**

a.- Por concepto de capital insoluto adeudado la suma de \$ 12.000.000.00.

b.- Por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 09 de febrero de 2020 hasta el día 09 de febrero de 2021 la suma de \$ 2.090.572.00.

c.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 10 de febrero de 2021 hasta el día 14 de octubre de 2021 la suma de \$ 25.982.00.

d.- Por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 15 de octubre de 2021 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

e.- por la suma de \$ 84.494.00; por otros conceptos aceptados por el deudor en el pagare.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

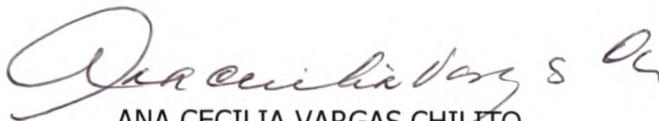
TERCERO. -ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SÉXTO. - TENGASE al Dr. **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.313.187 de Popayán, y Tarjeta Profesional N° 89323 del C. S. J., como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por anotación en el Estado No. 118 del 29 de noviembre de 2021.

Claudia Marina Perafán Martínez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 966

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: ALFONSO ARDILA ESPINAL
Rad. 2021-00192-00

Encontrándose reunidas las exigencias del artículo 599 del C. General del Proceso,

SE DISPONE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T. a nombre del señor **ALFONSO ARDILA ESPINAL**, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76302806, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

SEGUNDO. - Para el perfeccionamiento de la medida OFICIAR al gerente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en Bogotá D.C, a fin de que registre el embargo y proceda a efectuar las retenciones correspondientes, limitando la medida hasta la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$28.000.000,00)**. Ofíciase por secretaría.

CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

Carrera 5 Nro. 29-08 Barrio Rivera Escobar. Teléfono 8276057

Correo: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 1321
El Tambo, 26 de noviembre de 2021

Señor(es)
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Carrera 8 Nro. 15-43 piso 1
Ventanilla Correspondencia – Dirección General
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddos: ALFONSO ARDILA ESPINAL
Rad. 2021-00192-00

Comedidamente me permito informar a usted, que por auto N° de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea a cualquier título propio o como beneficiario en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como C.D.T. a nombre del señor ALFONSO ARDILA ESPINAL, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76.302.806, en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A- Oficina de El Tambo, Cauca.

En consecuencia, de lo anterior, tomar nota del embargo y en su oportunidad, si a ello hubiere lugar se sirva colocar a disposición de este Despacho los dineros embargados, limitando la medida hasta por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000,00)**, a la cuenta del juzgado No 192562042001 y por cuenta del proceso No 192564089001-2021-00192-00

Atentamente,

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

Secretaria